



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 2019-00150-00
DEMANDANTE: CAMILO HERNAN CAMPO DUQUE
DEMANDADO: ROBERTO CONTRERAS TOVAR Y OTROS

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta que el *curador ad litem* designado Dr. BERNABE CORTES CASTILLO, falleció.

Así las cosas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 50 del Código General del Proceso, y por encontrarlo procedente, el Juzgado relevará al profesional del derecho indicado, y procederá a designar nuevo curador.

En ese orden, en los términos del artículo del artículo 48 del C.G.P., se procederá a designar a la abogada SILVIA ALEJANDRA LUNA ALVAREZ, quien podrá ser notificado en el correo electrónico alejandrалunabog01@gmail.com, para que para que comparezca -de manera virtual a través de correo electrónico- al Despacho a aceptar la designación, resaltando que el nombramiento aquí dispuesto es de forzosa aceptación.

Por otro lado, la parte demandante solicita se requiera a la O.R.I.P. de Zipaquirá, por cuanto hasta la fecha no ha informado sobre el trámite de la medida cautelar de inscripción de la demanda, en los certificados de los inmuebles objeto del proceso, y comoquiera que verdaderamente no se observa respuesta de la mentada autoridad, pero sí constancia del trámite de los oficios para la comunicación de la medida (Rótulo 52, folio 27), se requerirá a la entidad para que informe lo pertinente, respecto de la inscripción antedicha.

Finalmente se procederá con el señalamiento de nueva fecha para la recepción de la diligencia de Inspección Judicial.

Por lo anterior, el Juzgado Civil Circuito de Chocontá

RESUELVE

1. **RELEVAR** del cargo de *curador ad litem* de PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREYERAN CON DERECHO SOBRE LOS BIENES OBJETO DE PERTENENCIA al Dr. BERNABE CORTES CASTILLO.
2. **DESIGNAR** en reemplazo de BERNABE CORTES CASTILLO a la Dra. **SILVIA ALEJANDRA LUNA ALVAREZ**, como *curador ad litem*

de las **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREYERAN CON DERECHO SOBRE LOS BIENES OBJETO DEL PROCESO**. **Comuníquese** por Secretaría, con las advertencias de ley y déjese constancia de ello en el diligenciamiento.

3. **REQUERIR** a la O.R.I.P. de Zipaquirá, para que informe sobre el trámite de la medida cautelar de inscripción de la demanda decretada sobre los certificados de tradición y libertad de los siguientes predios: “LOTE SEMBRADERO DE LOS TINTOS” identificado con el F.M.I. No. 176-26711 de la O.R.I.P., de Zipaquirá, “LOTE LA LADRILLERA” identificado con el F.M.I. No. 176-40138 de la O.R.I.P., de Zipaquirá, “LOTE PUERTA DE LA SABANA” identificado con el F.M.I. No. 176-40137 de la O.R.I.P., de Zipaquirá, “LOTE EL PUENTE” identificado con el F.M.I. No. 176-60159 de la O.R.I.P., de Zipaquirá y “LOTE EL ALTERON” identificado con el F.M.I. No. 176-40538 de la O.R.I.P., de Zipaquirá. Medida que fuera ordenada por auto de 28 de octubre de 2019 (Rótulo 001 folio 397).
4. **SEÑALAR** la hora de las 9:30 a.m. del día 16 de mayo de la presente anualidad, como fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial y recepción de pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b3ae2f3c15ebc0368dcc5410ec4b47daed188bf39a3f0ba9ae51d61b113276ae

Documento generado en 05/05/2022 05:05:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Choconta, Tres (3) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO 2021-00146-00

CLASE DE PROCESO RESTITUCION DE INMUEBLE

DEMANDANTE BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO TRAIING TRABAJOS DE INGENIERIA Y OTROS

Ingresa al despacho el presente proceso, vencido el término de suspensión del proceso, y con memorial del apoderado demandante manifestando que la sociedad demandada no ha dado cumplimiento al acuerdo realizado entre las partes.

Revisado el expediente se tiene que los demandados EDGAR EDUARDO SANTACRUZ MORALES, TRAIING TRABAJOS DE INGENIERIA S.A.S., a través de su representante legal y ALEXIS JAVIER MAYORGA, otorgan poder a la persona jurídica AC SORAR S.A.S. Representada legalmente por la profesional del Derecho CATALINA HERNANDEZ PRADA, a la foliatura obra certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica AC SORAR S.A.S. rotulo 009, a quien no se le ha reconocido personería para actuar en nombre de sus poderdantes.

Como consecuencia de lo anterior, mediante auto de 21 de febrero del presente año, este Despacho, ordenó: tener por notificado por conducta concluyente a los demandados, la suspensión del proceso hasta el 14 de marzo de 2022, y contabilizar el término del traslado para los mismos; sin embargo se omitió el reconocer personería a la apoderada de los demandados, actuación que resulta necesaria para tener por notificados a los demandados conforme el Art. 301 del C.G.P.

Por tal razón, resulta necesario dejar sin efecto los numerales 1º y 3º del precitado auto, para en su lugar proceder a reconocer personería y correr el traslado correspondiente

En consecuencia, el Juzgado Civil del Circuito de Choconta,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efecto los numerales primero y tercero del auto proferido por este despacho judicial, el veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022), por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a la Dra. **CATALINA HERNANDEZ PRADA**, como apoderada de los demandados **EDGAR EDUARDO SANTACRUZ MORALES, TRAIING TRABAJOS DE INGENIERIA S.A.S** y **ALEXIS JAVIER MAYORGA**, para que los represente de conformidad y bajo los efectos del poder conferido a la empresa **AC SORAR S.A.S.** de conformidad con el artículo 77 del C. G. del Proceso.

TERCERO: TENER por notificados por CONDUCTA CONCLUYENTE, a los demandados **EDGAR EDUARDO SANTACRUZ MORALES, TRAIING TRABAJOS DE INGENIERIA S.A.S** y **ALEXIS JAVIER MAYORGA**, en los términos de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del C. G. del Proceso. El término para contestar la demanda y ejercer el derecho de defensa, se contabilizara a partir del día de la notificación del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d41804a018ab6d9944d947ec7434eaa152dc77b13d2ed425a68a28c07ca51764

Documento generado en 05/05/2022 12:09:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 2022-00027-00
DEMANDANTE: FORTUNATO GUTIERREZ CASTILLO
DEMANDADO: JOSE DE JESUS GUTIERREZ

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta que la parte demandante dentro del término conferido en auto de 17 de marzo de 2022, no subsanó los yerros allí puestos de presente.

Por lo anterior y conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, se impone su rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

RECHAZAR la presente demanda, por no acreditarse la subsanación de los defectos puestos de presente en auto inadmisorio de 17 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0790e5eaa657097cb58b1f5739c3655ac3f5050c6f23792e18b0eec15b06c0db

Documento generado en 05/05/2022 12:19:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>